59

JUZGADO OCHENTA CIVIL MUNICIPAL, hoy SESENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdo 11127 de 12 octubre de 2018)

Bogotá D.C., 19 JUN 2020

Expediente: 2019-01301

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de JULIETH ANDREA MALDONADO MATEUS y NELLY MATEUS SUAREZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio.

2) En auto de 19 de septiembre de 2019, se dictó la orden de apremio por el valor de $22.317.491.88 M/cte., por concepto del capital adeudado; $2.993.429.26 por los intereses de plazo incorporados en el cartular, junto con los intereses moratorios sobre el capital adeudado liquidados a la tasa del 16.45% nominal anual, desde el 1° de marzo de 2019 hasta que se efectúe el pago total de lo adeudado, proveído del que los demandados se notificaron conforme los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 ibídem, y dentro del término de traslado guardaron silencio.

3) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folio 16, documento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que preste mérito ejecutivo.

4) De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago librado.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de los bienes, previo avalúo de los mismos, que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 ídem.

Escaneado con CamScanner

60

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de **$1'000.000,ooM/cte.**, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

JUZGADO 80 CIVIL MUNICIPAL hoy JUZGADO 62 DE PEQUEÑAS CAUSAS
SECRETARIA

Bogotá, D.C 23 JUN 2020
Por anotación en estado No 36 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Janneth Rodríguez Piñeros

fvr

Escaneado con CamScanner